



SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DIPUTADO VICENTE GÓMEZ NÚÑEZ



DIPUTADO JUAN ANTONIO MAGAÑA DE LA MORA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
LXXVI LEGISLATURA
PRESENTE.

Vicente Gómez Núñez, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo e integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 36, fracción II, 37 y 44, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, 8, fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar ante el Pleno de esta Soberanía, Iniciativa de Decreto por el que se adiciona la fracción XLIV, recorriéndose la fracción subsecuente del artículo 49, de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Michoacán de Ocampo, para lo cual hago la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Actualmente, las personas con discapacidad o con movilidad limitada, se han enfrentado con obstáculos significativos al intentar acceder a edificios públicos, centros de atención, espacios culturales, deportivos o recreativos, entre otros, uno de los retos radica en la ubicación inapropiada o insuficiente de cajones de estacionamiento accesibles, así como en trayectos largos, inseguros o inadecuadamente adaptados desde el estacionamiento hasta las entradas principales, por lo que, contar con una mejor accesibilidad en las entradas a lugares públicos, disponiendo de cajones de estacionamiento ubicados lo más cerca posible a las entradas principales con un acceso fácil, rápido y seguro para personas con discapacidad o con movilidad limitada, permitirá promover la inclusión y la



SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DIPUTADO VICENTE GÓMEZ NÚÑEZ



equidad, reducir riesgos de accidentes, cumplir con principios de urbanismo sustentable, enfocados en ciudades más humanas y accesibles para todos, entre otros beneficios.

El derecho a la movilidad que tiene toda persona en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad, se encuentra contemplado en el marco legal nacional, puntualizado en el párrafo vigésimo del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM).

De esta manera, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, considera a la accesibilidad como una medida pertinente para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales; de igual modo la accesibilidad, es reconocida como un principio, señalado en la fracción I del Artículo 4º de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.

Así mismo, el Derecho a la movilidad y el derecho a la Ciudad se encuentran relacionados, de tal forma que el Estado Mexicano pueda garantizar a las personas su traslado, de disponer de un sistema de movilidad de calidad suficiente y accesible en condiciones de igualdad, para acceder a otros derechos básicos, acceso a la infraestructura, a los modos de transporte y servicios que ofrezca la ciudad y su disfrute pleno, como se hace mención en el párrafo noveno del numeral 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y en el artículo 12 de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Michoacán de Ocampo.

En lo relativo, a la coincidencia que se tiene con los diversos compromisos internacionales adoptados por el Estado Mexicano, en materia de derechos de las personas con discapacidad y el derecho a la movilidad, se destaca la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, cuyo propósito de esta convención



SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DIPUTADO VICENTE GÓMEZ NÚÑEZ



radica en asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad, por lo cual los Estados Partes, menciona que entre otros compromisos, se encuentra, el de adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en dicha Convención.¹

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), presenta algunos datos sobre la población con discapacidad de 5 años y más, con información de la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID) 2023, destacando lo siguiente:

ESTRUCTURA DE LA POBLACIÓN DE 5 AÑOS Y MÁS POR CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD

De acuerdo con la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica, ENADID 2023, en México había 121.6 millones de personas de 5 años y más. De ellas, 8.8 millones (7.2 %) declaró tener discapacidad; 4.7 millones (53.5 %) eran mujeres y 4.1 millones (46.5 %), hombres. Por grupos de edad, el mayor porcentaje se concentró en las personas adultas mayores (60 años y más) con 50.0 %.²

ACTIVIDAD CON DIFICULTAD Y CAUSA QUE LA ORIGINÓ

Las actividades con dificultad que más se reportaron en la población de 5 años y más con discapacidad fueron: ver, aun usando lentes (45.8 %) y caminar, subir o bajar usando sus piernas (40.3 %). Según sexo, 43.3 % de las mujeres y 36.7 % de los hombres

¹ Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
<https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>. Consultado del día 15 de mayo de 2025.

² INEGI. Estadísticas a Propósito del Día Internacional de las Personas con Discapacidad. Comunicado de prensa núm. 684/24.
https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2024/EAP_PCD24.pdf. Consultado el día 15 de mayo de 2025.



SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DIPUTADO VICENTE GÓMEZ NÚÑEZ



declararon dificultad para caminar subir o bajar usando sus piernas y 48.5 % de las mujeres y 42.7 % de los hombres, dificultad para ver, aun usando lentes.³

El tema central de la iniciativa, consiste en mejorar la accesibilidad de las personas con discapacidad o con movilidad limitada, mediante la obligación de las autoridades municipales para garantizar que todas las entradas a lugares públicos, como edificios gubernamentales, centros educativos, centros comerciales, hospitales, dispongan de cajones de estacionamiento ubicados lo más cerca posible a las entradas principales con un acceso fácil, rápido y seguro para personas con discapacidad o con movilidad limitada, por lo que se presenta al Pleno, esta iniciativa para su análisis, discusión y eventual aprobación.

CUADRO COMPARATIVO	
LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	
DICE	DEBE DE DECIR
CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS MUNICIPIOS	CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS MUNICIPIOS
Artículo 49. Son atribuciones de los Municipios en materia de movilidad y seguridad vial las siguientes:	Artículo 49. Son atribuciones de los Municipios en materia de movilidad y seguridad vial las siguientes:
De la fracción I. ... a la fracción XLIII...	De la fracción I. ... a la fracción XLIII...

³ Ídem. Estadísticas a Propósito del Día Internacional de las Personas con Discapacidad. Comunicado de prensa núm. 684/24.
https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2024/EAP_PCD24.pdf. Consultado el día 15 de mayo de 2025.



SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DIPUTADO VICENTE GÓMEZ NÚÑEZ



XLIV. Las demás que le otorgue la presente Ley, el Reglamento y las disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 50...

(Sin correlativo).

XLIV. Procurarán que, progresivamente, todas las entradas a lugares y espacios públicos que cuenten con estacionamiento, así como los propios estacionamientos públicos o espacios destinados como estacionamientos, dispongan de cajones ubicados lo más cerca posible a las entradas principales con un acceso fácil y rápido para todas las personas de la tercera edad, así como todas aquellas con discapacidad o con movilidad limitada, los cuales serán identificados con el pictograma que corresponda. Deberán adecuar las instalaciones con las nuevas modalidades señaladas con anterioridad; y de igual manera todas las nuevas construcciones deberán garantizar estas características; y,

XLV. Las demás que le otorgue la presente Ley, el Reglamento y las disposiciones aplicables en la materia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación



SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DIPUTADO VICENTE GÓMEZ NÚÑEZ



	<p>en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>SEGUNDO. Remítase el presente Decreto a los 112 ayuntamientos del Estado de Michoacán de Ocampo y al Concejo Mayor de Cherán, para que en un plazo no mayor a 120 días hábiles realicen las debidas modificaciones a sus Reglamentos; así como para los efectos legales conducentes.</p> <p>TERCERO. Remítase el presente Decreto a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Movilidad y a la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para su conocimiento y efectos legales conducentes.</p>
--	--

Por lo anteriormente, expuesto y fundado me permito someter a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente Iniciativa con proyecto de:



SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DIPUTADO VICENTE GÓMEZ NÚÑEZ



DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - Se adiciona la fracción XLIV, recorriéndose la fracción subsecuente del artículo 49, de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

CAPÍTULO III

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS MUNICIPIOS

Artículo 49. Son atribuciones de los Municipios en materia de movilidad y seguridad vial las siguientes:

De la fracción I. ... a la fracción XLIII...

XLIV. Procurarán que, progresivamente, todas las entradas a lugares y espacios públicos que cuenten con estacionamiento, así como los propios estacionamientos públicos o espacios destinados como estacionamientos, dispongan de cajones ubicados lo más cerca posible a las entradas principales con un acceso fácil y rápido para todas las personas de la tercera edad, así como todas aquellas con discapacidad o con movilidad limitada, los cuales serán identificados con el pictograma que corresponda. Deberán adecuar las instalaciones con las nuevas modalidades señaladas con anterioridad; y de igual manera todas las nuevas construcciones deberán garantizar estas características;
y,

XLV. Las demás que le otorgue la presente Ley, el Reglamento y las disposiciones aplicables en la materia.



SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DIPUTADO VICENTE GÓMEZ NÚÑEZ



T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. Remítase el presente Decreto a los 112 ayuntamientos del Estado de Michoacán de Ocampo y al Concejo Mayor de Cherán, para que en un plazo no mayor a 120 días hábiles realicen las debidas modificaciones a sus Reglamentos; así como para los efectos legales conducentes.

TERCERO. Remítase el presente Decreto a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Movilidad y a la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Morelia, Michoacán, Palacio del Poder Legislativo a los 20 veinte días del mes de mayo del año 2025 dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE